

*Comisión Ordenamiento  
Territorial  
24/11/2016*

Oficio No. UERB - 1595 - 2016

Quito, 16 de noviembre de 2016

Abogado  
Diego Cevallos  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
Presente.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SG 2469, de 13 de octubre de 2016, mediante el cual solicita el criterio técnico del proceso de Ordenanza derogatoria de la Ordenanza 350, con la cual se aprobó el Comité Pro Mejoras del Barrio "Ángeles del Sur", ubicado en la parroquia de Guamaní, tengo a bien adjuntar el informe jurídico efectuado por parte de la Ab. Nadia Herrera, Asesora Legal de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", así como copia del pronunciamiento legal, constante en el Expediente 2016-01542, suscrito por el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

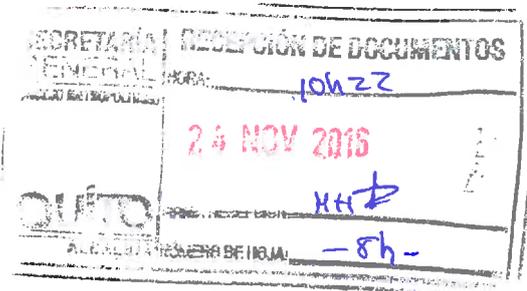
Atentamente,

*K. S. Subía D.*

Abg. Karina Subía D.  
DIRECTORA DE LA UNIDAD  
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. 08 fojas útiles.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Geovanna Vivero	16-11-2016	
Revisado por:	Ab. Nadia Herrera	16-11-2016	<i>J</i>





## INFORME

### COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “ANGELES DEL SUR”

#### I. ANTECEDENTES

- a) Mediante sentencia de fecha 6 de junio del año 2011, a las once horas con treinta minutos el Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio ordinario de prescripción Adquisitiva de dominio No. 957-2010, “acepta la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de los accionantes, copropietarios y poseionarios del predio en donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado “Ángeles del Sur”, del lote de terreno No. 1, compuesto por construcciones, mejoras de vías de acceso y terreno ubicado en esta Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Chillogallo, sector barrio Ángeles del Sur, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: con inmueble que fuera adjudicado a los señores Jorge Chancusi y Blanca Isabel Chiquin, en la extensión de 57.30 m; Sur: con camino de uso público en parte y con lote 7 en otra parte, en una extensión total de 85m; Oriente: con varios propietarios o familias Vayas, Vinueza y Chamorro, en la extensión de 203m; y, al Occidente: en parte con camino público y en otra con lotes conocidos como 1, 2, 6, 7, 10, 25, 26, y 44 en la extensión total de 205m. Inmueble individualizado que tiene una superficie aproximada de 13.000m<sup>2</sup>; la misma que *fracciona y adjudica* los lotes mencionados en la demanda según el pedido de los actores así como también define el área comunal correspondiente a 1.009,50m<sup>2</sup> a favor de los moradores del Barrio Ángeles del Sur.”, sin embargo para el mencionado fraccionamiento y adjudicación no se consideró el artículo 473 del COOTAD, el cual establece que para dicho efecto se requiere el informe de factibilidad emitido por el Concejo Metropolitano de Quito
- b) La mencionada sentencia *no* fue inscrita en el Registro de la Propiedad, considerando que para proceder a la inscripción de la sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Domino, se requiere el informe de factibilidad emitido por el Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo determina el artículo 473 del COOTAD.
- c) El 6 de marzo del 2014, a las 12:36:43 pm se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito la Ordenanza Metropolitana No. 0350 sancionada el 30 de enero de 2013, en la que se reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Ángeles del Sur”, ubicado en la parroquia Guamaní, a favor de sus copropietarios determinados en la sentencia de prescripción Adquisitiva de extraordinaria de dominio, para lo cual se utilizó un nuevo plano y documentación conforme la normativa vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Mediante memorando No. 200-UERB-Q-2016 del 11 de mayo de 2016 el Coordinador de Zonal Quitumbe de la Unidad Especial Regula tu Barrio, Licenciado Pablo Melo, establece la necesidad de elevar a consulta la presente problemática, con el objeto de brindar una solución factible a los administrados.
- e) Mediante oficio UERB-638 -2016 del 01 de junio de 2016 la Unidad Especial Regula tu Barrio, remitió a la Secretaria de Coordinación Territorial y Partición Ciudadana, para que a



su vez ésta eleve a consulta de la Procuraduría Metropolitana, la problemática existente en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Ángeles del Sur”.

- f) Mediante Oficio No. SGCTYPC-907 -2016 del 01 de junio de 2016 el Secretarios General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elevó a consulta de la Procuraduría Metropolitana la problemática del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Ángeles del Sur”.
- g) Mediante informe del expediente No. 2016-01542 la Procuraduría Metropolitana emitió el siguiente criterio: *“Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Metropolitana se pronuncia en el sentido de que, de considerarlo pertinente, se realice la constatación técnica de cabida y linderos de los lotes, áreas comunales, vías y demás superficies que consten en los planos para establecer la veracidad de los datos constantes en el plano realizado por el perito y que forma parte la sentencia; o, de los que constan en el plano que se agrega a la Ordenanza que aprueba el Asentamiento Humano. Con esta información verificada se establecerá la pertinencia de modificar uno u otro plano para permitir su correcta inscripción y catastro (...)”*
- h) Se han mantenido mesas de trabajo el 01 y 10 de noviembre conjuntamente con la Procuraduría Metropolitana con el fin de encontrar una solución factible a la problemática del asentamiento.

## II. BASE LEGAL

### CONSTITUCIONALIDAD.-

Artículo 30.- las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

### LEGALIDAD.-

*Sobre la sentencia ejecutoriada no inscrita*

#### **CÓDIGO CIVIL**

Art. 2406 determina que “Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción ordinaria adquisitiva de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo”.

Art. 2413 establece: “La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción”.

*Sobre el proceso de partición judicial*



## **CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD**

El artículo 473 establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición” (El énfasis me pertenece)

La mencionada sentencia al no considerar el ordenamiento normativo vigente y no contar con el Informe favorable del respectivo Concejo, la partición sería nula en aplicación a lo establecido en el COOTAD.

Por su parte, el artículo 476 determina que : “Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; **excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados**” (el énfasis me pertenece).

Por su parte el artículo 372 determina que “[...] si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente [...]

La sentencia del 06 de junio de 2011 establece [...] prescripción que se declara, sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligada los actores [...], en virtud de lo cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito puede convalidar el acto de partición de conformidad con la normativa legal vigente.

### **Resolución A0010 sancionada el 19 de marzo de 2010**

El artículo 2 establece que: "Regula tu Barrio" será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad”

### **III. CRITERIO TÉCNICO**

En virtud de lo analizado esta Unidad considera que la derogatoria de la ordenanza No. 0350 sancionada el 30 de enero de 2013; no es factible, al tomar en cuenta que la mencionada ordenanza se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha inscrita el 6 de marzo de 2014.

En virtud de lo cual, luego de las mesas de trabajo mantenidas en Procuraduría Metropolitana detalladas en antecedentes del presente informe, se ha identificado que la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio no ha podido ser inscrita considerando la supuesta omisión del informe favorable por parte del Concejo, aprobando el fraccionamiento.



Ello, ha sido subsanado con la ordenanza de regularización No. 0350 sancionada el 30 de enero de 2013, ya que ésta es un acto administrativo normativo en el cual se aprueba el fraccionamiento del asentamiento acorde con la normativa municipal correspondiente, conforme lo requiere el artículo 473 del COOTAD.

Por tal, corresponde realizar la transferencia de dominio necesaria con la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio a favor de sus beneficiarios, para acto seguido se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad con todos sus habilitantes.

De esta manera el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Ángeles del Sur” culmine su proceso de regularización.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Nadia U

Ab. Nadia Herrera

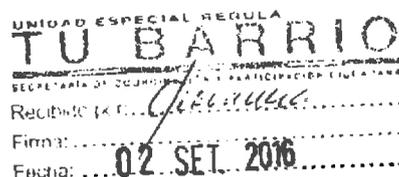




EXPEDIENTE No. 2016-01542

Abogada  
Karina Subía Dávalos  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO**  
Presente.-

01 SEP 2016



De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 8 de agosto del 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

## I. ANTECEDENTES:

- Mediante Sentencia de fecha 6 de junio del 2011, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio Ordinario No. 957-2010, declara la Prescripción Extraordinaria de Dominio a favor de los accionantes, copropietarios y poseionarios del predio en el cual se encuentra ubicado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Ángeles del Sur, en virtud de lo cual se fraccionan y adjudican los lotes conforme lo han querido los accionantes.

Dentro del proceso judicial antes referido, se omitió considerar la aplicación del Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece: "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula...*"

La Sentencia Judicial que declara la Prescripción Extraordinaria de Dominio, no ha podido ser inscrita hasta el momento en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0350, sancionada el 30 de enero del 2013 se reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Ángeles del Sur, documento que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito con fecha 6 de marzo del 2014.

Página 1 de 2

3. Tanto la Sentencia, como la Ordenanza, han sido concebidas en virtud de diferentes planos, que contienen información distinta, sin que sea posible para nosotros determinar cuál de ellos refleja la realidad del inmueble.

II. CRITERIO:

Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Metropolitana se pronuncia en el sentido de que, de considerarlo pertinente, se realice la constatación técnica de cabida y linderos de los lotes, áreas comunales, vías y demás superficies que consten en los planos para establecer la veracidad de los datos constantes en el plano realizado por el perito y que forma parte de la sentencia; o, de los que constan en el plano que se agrega a la Ordenanza que aprueba el Asentamiento Humano.

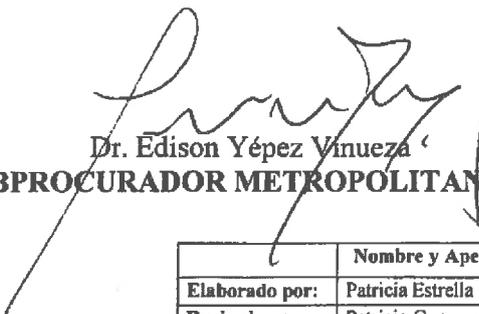
Con esta información verificada se establecerá la pertinencia de modificar uno u otro plano para permitir su correcta inscripción y catastro.

Cabe puntualizar que de acuerdo a la Resolución A004 del 12 de febrero del 2015, artículo 1, literales c) y d), el presente criterio legal no tiene carácter vinculante, por lo que la oportunidad, mérito y conveniencia de la aplicación del mismo, es de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo solicitante.

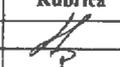
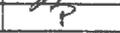
La resolución No. A010 de 22 de marzo de 2010, en el artículo 2 determina: "*Regula tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad*".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana, manifiesta que la competencia en los temas concernientes a la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, le pertenece expresamente a la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

Atentamente,

  
 Dr. Edison Yépez Vinuesa '  
 SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj expediente (118)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Patricia Estrella	18-08-2016	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

Oficio No: SG- 2469

Quito D.M., 13 OCT. 2016

Ticket GDOC: 2016-525132

**Abogada**  
Karina Subía  
**Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio**  
Presente

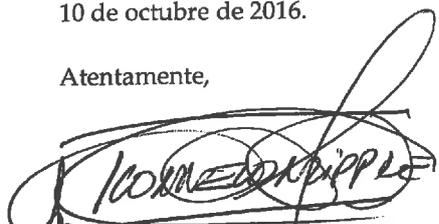
*Asunto: Solicitud de informe técnico*

De nuestra consideración:

La comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión extraordinaria realizada el 10 de octubre de 2016, luego de conocer el proyecto de Ordenanza derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 350, sancionada el 30 de enero de 2013, **resolvió:** en base a lo que establece la resolución C074, "Artículo 13.- procedimiento para el tratamiento de ordenanzas", literal c, solicitar a usted remita en un plazo de 8 días su criterio técnico sobre el proyecto en mención.

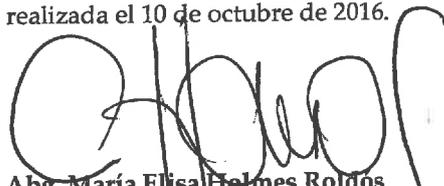
Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de octubre de 2016.

Atentamente,



**Sra. Ivone Von Lippke**  
**Presidenta de la Comisión de**  
**Ordenamiento Territorial**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión extraordinaria realizada el 10 de octubre de 2016.



**Abg. María Elisa Holmes Roldos**  
**Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**

UNIDAD ESPECIAL REGULA  
**TU BARRIO**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Recibido por: *Carla*  
Firma: .....  
Fecha: **13 OCT. 2016**



**PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0350 SANCIONADA EL 30 DE ENERO DEL 2013:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

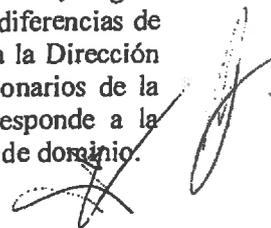
El sector donde se encuentra el Comité Promejoras Ángeles del Sur, está ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, de la Provincia de Pichincha; y, mediante sentencia dictada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil, de fecha 6 de junio del 2011, se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los accionantes respecto del lote de terreno materia de la demanda, considerando además que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

El señor Juez, en la parte resolutive de la sentencia acepta la demanda y declara la Prescripción Adquisitiva de Dominio, procediendo a adjudicar los lotes de terreno individualizando y asignando a cada uno un número, linderos, superficie, y nombre del adjudicatario.

Conforme lo han señalado los moradores del barrio Ángeles del Sur quienes se han presentado en Comisión General en la Comisión de Ordenamiento Territorial; al poco tiempo de ejecutoriarse la sentencia, pretendieron catastrar la misma y el plano pericial del Juzgado, sin embargo varios funcionarios en la Municipalidad les indicaría que no se permitiría ni autorizaría el ingreso de las carpetas presentadas por los usuarios, induciéndoles a iniciar un Proceso de Regularización Barrial.

De esta forma inició un proceso de Regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio – Quitumbe, lo cual llevó a los funcionarios a realizar los respectivos informes técnicos, procediéndose a cambiar el plano que era parte integral de la Sentencia ejecutoriada, y presentándose además un informe legal; y, el 30 de enero del 2013 se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0350, denominada: “Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Ángeles del Sur, ubicado en la Parroquia Guamaní, a favor de los propietarios determinados en la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio”.

Luego de Protocolizar la Ordenanza e Inscribirla en el Registro de la Propiedad, asignar números prediales a cada uno de los lotes de terreno, realizar el pago de las diferencias de áreas con la correspondiente obtención de la resolución pertinente y acudir a la Dirección Metropolitana de Catastros, se indicó a los usuarios por parte de los funcionarios de la referida dependencia que el plano contemplado en la Ordenanza no corresponde a la realidad física del terreno, por lo cual tampoco podían hacer las transferencias de dominio.



Hasta la presente fecha, los moradores del referido barrio tienen incertidumbre sobre la propiedad, y han solicitado a través de varios oficios, se les permita inscribir la sentencia y derogar una ordenanza en la cual se adjunta un plano con el cual se modificó el contemplado en la sentencia y que no corresponde a la realidad física del inmueble; por lo cual demandan de la municipalidad se proceda a derogar la Ordenanza No. 0350 sancionada el 30 de enero del 2013, considerando que jamás se debió iniciar un proceso de regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio considerando lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

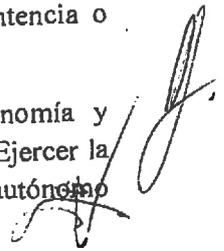
Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 75 de la Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, el artículo 82 de la Constitución señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el numeral 4 del Artículo 86 de la Constitución señala que: "Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación, derogatoria o reforma de las Ordenanzas Municipales;

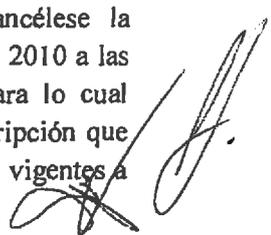
Que, el artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos, establece “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos establece: “La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón on derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.

Que, el artículo 2413 del Código Civil, establece.  
“La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción”.

Que, la Sentencia del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, de fecha 06 de junio del 2011, las 10h30, sobre el Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del barrio “Ángeles del Sur”, dictada por el señor Juez, Dr. Carlos Fernández Idrovo, barrio Ángeles del Sur, establece: “Ejecutoriada que sea esta resolución confíerese copias debidamente certificadas, así como del informe pericial de fs. 163 a 227, a fin de que sean protocolizadas en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme señala el art. 2413 del Código Civil.- Cancélese la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial de 6 de octubre del 2010 a las 17h16 fs. 40 y practicada según la razón de inscripción de fs. 45 para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito; prescripción que se la declara, sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligada los actores”



En ejercicio de la competencia legislativa conferida por los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y 0, 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0350 SANCIONADA EL 30 DE ENERO DEL 2013:**

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 0350, sancionada el 30 de enero de 2013, denominada: "Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Ángeles del Sur, ubicado en la Parroquia Guamaní, a favor de los propietarios determinados en la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio", por cuanto, en el sentencia del 06 de junio del 2011 a las 10h30, en el juicio No, 957-2010, del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, ya se decidió sobre la partición y adjudicación de lotes a cada uno de los poseesionarios.

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito procederá a la inscripción de la sentencia ejecutoriada, conforme dispone la normativa de rigor.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial